



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente, el convenio que celebran, de una parte, la otra parte la persona natural **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**, con R.U.C. N° 10010965735, y domiciliada en C.P. Mishquiyacu/Pilluana - Picota, Región, San Martín S/N – Tarapoto de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "INPE", con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el director del Establecimiento Penitenciario de Cañete, jurisdicción de la Oficina Regional Lima, Señor Licenciado **ALCIDES MANUEL CHANCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 20037447, designado con designado mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 188-2022-INPE/P, de fecha 13 de Setiembre del 2022, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

**GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**. Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a la ficha RUC N° 10010965735, es dedicarse a la elaboración de productos de panadería. Tiene un negocio con la denominación comercial "Señor de Cachuy".

**INPE**: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personalidad jurídica de derechos públicos y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma de pliego presupuestario; se rige por el código de ejecución penal y su reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** y al INPE será entendida como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- TUO del Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceres Productivas.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO Del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA

- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras Normas internas del INPE.

**CLÁUSULA TERCERA** : **OBJETO DEL CONVENIO**

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograra la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciario, en el marco normativo del Decreto Legislativo N°1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA** : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penal de Cañete a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

**CLÁUSULA QUINTA** : **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

**A CARGO DE LA GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA:**

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo especificando los productos a desarrollar en el establecimiento Penitenciario de Cañete, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P., previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por la Sra. **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**. La actividad productiva de panadería sera permanente.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Cañete, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales , policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Cañete, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno.
- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centro de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "Taller Productivo" que administra conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343(70% para gastos personales , 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario) coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDADES FINANCIERA.



- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Penitenciario de Cañete sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar la manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "Taller Productivo", para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10 Asumir los gastos por el uso de los servicios básico como energía eléctrica, agua potable, depreciación de máquinas, equipos, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE. Dichos costos serán acordados entre las partes mediante "Acta de Ejecución de Actividades" donde se fijaran los montos dentro del plazo establecido en el Directiva de Trabajo Penitenciario ((05) primeros días hábiles del mes. Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de máquinas, equipos, herramientas y accesorio utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del Taller Productivo a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del Taller Productivo a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado "Taller Productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado el retiro de máquinas, equipos y herramientas y bienes muebles dentro del plazo señalado y este no ocurriera, el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación del personal de seguridad, administración y el área de trabajó bajo acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjuntando tomas fotografías y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar en la mediad de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del Establecimiento Penitenciario, debiendo ser inventariado por el área de administración del Establecimiento Penitenciario de Cañete.
- 5.15 Respetar y cumplir la normativa penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

#### **A CARGO DEL INPE**

- 5.16 Supervisar el "Taller Productivo" donde **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme el Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario de Cañete.
- 5.17 Brindar a **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**, las condiciones de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Cañete, para desarrollar la actividad productiva según convenio
- 5.18 Brindar condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normativa vigente.
- 5.19 Identificar al personal de **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**; debiendo el Director del Establecimiento Penitenciario de Cañete, elaborar un carné de identidad cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**, hagan mal uso del carnet de identidad asignado, este será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al Establecimiento Penitenciario de Cañete.
- 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** no cuenten con antecedentes, penales y/o policiales.





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

**GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**

- 5.21 Asignar un espacio "taller productivo" para el desarrollo de su actividad productiva propias del presente convenio
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de máquinas, equipo y herramientas de propiedad de **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** por un y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado (s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Brindar facilidades a **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**, para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá de contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.25 Notificar a **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA**, por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o del subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dentro del plazo establecido según Directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.26 Coordinar con **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.27 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

**CLAUSULA SEXTA : DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGANDO "TALLER PRODUCTIVOS"**

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora del espacio utilizado "Taller Productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitablemente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran e orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso

**CLAUSULA SEPTIMA : DE LA POSESIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "Taller Productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva.

**CLAUSULA OCTAVA : PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, formaran parte del presente convenio. Los planes de Trabajo serán visados pro el área de Trabajo y Comercialización del establecimiento Penitenciario de Cañete, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

**CLAUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas a favor de la población penitenciaria se establecerán en el Plan de trabajo indicando el "Taller productivo" que se administre.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA

### **CLAUSULA DÉCIMA : DE LA EJECUCION**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "Taller Productivo", serán ejecutadas previa coordinaciones entre **GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA** y el Director del Establecimiento Penitenciario de Cañete donde se ejecute, con conocimiento del Director de la Oficina Regional de Lima.

### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica algún entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio Cárceles Productivas tendrá una vigencia de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiéndose ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago de servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no crearan relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante del desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "Taller Productivo" se regirán de acuerdo a lo establecidos en el Decreto Legislativo N°1343 y su Reglamento.

### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de Cárceles Productivas, debe ser autorizada por el INPE.

### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACION**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Cárceles Productivas que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintas a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA : CESION**

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio Cárceles Productivas a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y  
CONDICIONES**

**DE LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio Cárceles Productivas, mediante suscripción de la correspondiente adenda.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIO Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecidos en el numeral 86.3 del artículo 86 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCION**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del Taller Productivo, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no comete actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adopta medidas técnicas, organizadas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
  - Pago por retribución económica al interno
  - Pago por concepto de servicios básico (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro de los plazos establecidos en el presente convenio.
  - Entre otros compromisos del convenio.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuera mayor. Hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.  
Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

GLADIS TAPULLIMA TAPULLIMA

superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISIÓN UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES.** Sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SOLUCION DE CONTRAVERSAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento Penitenciario de Cañete donde desarrolle las actividades productivas. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio, **LAS PARTES**, los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Cañete, a los 24 días del mes de marzo del 2025.



*Alicides Manuel Chanca Espinoza*  
Alicides Manuel Chanca Espinoza  
Director del E.P. Cañete

*Gladi Tapullima Tapullima*  
Gladi Tapullima Tapullima  
Representante de la Persona Natural